REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500720170064701**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER TANGARIFE RUIZ**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 121

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[1].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

---

[1] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

Finalmente, y atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo identificada con T.P. No. 258.258 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial principal de Colpensiones, así como a la Dra. Ángela Rocío Cuellar Nariño, como apoderada sustituta.

Notifiquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500820180006001**
Demandante: **GERARDO DE JESÚS OSORIO MONTES**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 236

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[2].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

---

[2] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

Notifiquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500420180017 0-01**
Demandante: **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ NUÑEZ**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 122

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[3].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

---

[3] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

Ahora, atendiendo el poder general que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de Colpensiones, así como a la Dra. Lina Paola Gaviria Perea identificada con T.P. No. 253.403 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

Notifiquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310501120150630 01**
Demandante: **SIXTA TULIA LEDESMA SALCEDO**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 247

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[4].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

---

[4] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

Notifiquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500420160056701**
Demandante: **FREDDY POSSU VÁSQUEZ**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 246

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[1].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[1] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310501020170044O-01**
Demandante: **ARMANDO MÉNDEZ ARTUNDUAGA**
Demandada: **COLFONDOS Y COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 238

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[2].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[2] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310501120180003401**
Demandante: **MARÍA EUGENIA MAHECHA MORALES**
Demandada: **COLPENSIONES, COLFONDOS Y OLD MUTUAL S.A.**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 239

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[3].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[3] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500920190037 6-01**
Demandante: **LUZ ADRIANA GÓMEZ FORERO**
Demandada: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 240

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[4].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[4] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310501120180063 1-01**
Demandante: **AURA LIGIA CALVACHE REVELO**
Demandada: **COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 241

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[5].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[5] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500820190031 9-01**
Demandante: **RUBEN DARÍO ROJAS HIGUITA**
Demandada: **PORVERNIR, COLFONDOS Y COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 242

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[6].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

---

[6] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500720190036801**
Demandante: **LUZ MAURICIA GONZÁLEZ ZÚÑIGA**
Demandada: **PORVENIR Y COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 243

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[7].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

---

[7] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310501320160022 7-01**
Demandante: **CARLOS ARTURO BARREIRO RUIZ**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 123

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[8].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[8] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Ahora, atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con T.P. No. 56392 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de Colpensiones.

Notifiquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310501520170007301**
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 244

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[9].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[9] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001310500420170011601**
Demandante: **MIGUEL ÁNGEL ROA CAICEDO**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 245

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[10].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto

[10] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **76001-31-05-013-2016-00332-0**
Demandante: **NIDIA DEL CARMEN VINASCO**
Demandada: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 237

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia[1].

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, y en virtud del principio de economía procesal, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

---

[1] Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895

Notifiquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado